



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GARANTIAS Y CONOCIMIENTO GRAMALOTE, NORTE DE SANTANDER

Informe Secretarial- Al despacho del señor Juez informando que se encuentran ejecutoriados los autos de fecha 15 de agosto/2023 que acepto la contestación de la demanda por la señora CARMEN EMILIA LEMUS MANRIQUE, y el auto de fecha 29 de noviembre de 2023 que acepto la contestación de la demanda por los señores Elizabeth Liseth Gómez Lemus y Jeffrey Gómez Vega, quienes no formularon excepción alguna. Igualmente, por resolver la solicitud contenida en el escrito allegado el 22/08/2023 contentivo de reposición, en cuanto a la solicitud de trámite para sanciones en caso de información falsa.

Gramalote, 02 de abril de 2024

Rocio Carvajal
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL, Gramalote, dos (02) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisadas las contestaciones de la demanda, se observa en el pdf 18 contestación de Carmen Lemus y el pdf 36 contestación de Liseth Elizabeth Yefri, Solicitud Especial.

SOLICITUD ESPECIAL

Pido al señor Juez que en caso de que no acepte los argumentos expuestos por la defensa y despache favorablemente las pretensiones, se reconozcan a la parte demandada el derecho de mejoras, las cuales se estiman en la suma de **SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$600.000.000)** y que serán determinadas dentro del debate probatorio, con el fin de mostrar las mejoras

establecidas con posterioridad a la realización del negocio jurídico de compraventa.

Al respecto, el artículo 97 del C.G.P. FALTA DE CONSTESTACION O CONTESTACION DEFICIENTE EN LA DEMANDA, en su inciso segundo, señala:

La falta del juramento estimatorio impedirá que sea considerada la respectiva reclamación del demandado, salvo que concrete la estimación juramentada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del requerimiento que para tal efecto le haga el juez.

Dicha norma es complementada por el artículo 206 del C.G.P. que, en lo pertinente, enseña:

ARTÍCULO 206. JURAMENTO ESTIMATORIO. Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su

cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.

Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Por tanto, se requiere a los pasivos para que den cumplimiento a la norma en cita, lo cual deberá estimarse y presentarse según lo dispuesto en el artículo 206 del C.G.P., y para lo cual se otorga el termino de cinco (5) DIAS) siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo de la solicitud en mención.

En cuanto a la solicitud de iniciar trámite para sanciones en caso de información falsa, *artículo 86 del C.G.P.* "...**mediante incidente**...", no se accede, puesto que no están permitidos los incidentes en los procesos verbales sumarios, como lo dispone el Inciso 4 del artículo 392 del C.G.P.

Por otra parte, el Despacho encuentra necesario que previamente se oficie a la Registraduría del Estado Civil de Gramalote para que informe dentro de los tres días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, si por parte del señor YEFRI ALEXANDER GOMEZ VEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.168.599 fue radicada solicitud datada el 13 de febrero de 2023 para que le fuera expedido registro civil de nacimiento,- se adjuntará el escrito allegado por el mencionado para su conocimiento;- en su caso informar la fecha de radicación y el motivo de no haberse dado respuesta. En consecuencia, de haberse radicado, se sirva remitir con destino a este proceso copia autentica del REGISTRO CIVIL de nacimiento de YEFRI ALEXANDER GOMEZ LEMUS, hijo de MARCELINO GOMEZ LEAL identificado con cédula de ciudadanía No. 19.248.858 y de CARMEN EMILIA LEMUS MANRIQUE, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.719.169 nacido el 10 de marzo de 1976 el cual se requiere para verificar parentesco. La respuesta de la Registraduría del Estado Civil de Gramalote se tendrá en cuenta para efectos de convalidar o no la aceptación como parte demandada del señor YEFRI ALEXANDER GOMEZ VEGA. Lo anterior de conformidad con el artículo 85 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

El juez,



JAIRO JOSE MEZA RODRIGUEZ